

VIEDMA (R.N.) **21 JUN 1995**

VISTO:

La necesidad de normalizar el ciclo lectivo, y

CONSIDERANDO:

Que debe procurarse la máxima prestación del servicio educativo para salvaguardar la necesaria y urgente recuperación del tiempo perdido por los alumnos;

Que para ello resulta imprescindible efectuar en el calendario escolar y otras normas vigentes los cambios que permitan la mayor utilización posible del tiempo restante;

POR ELLO:

y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 83º de la Ley 2444,

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- EXTENDER el período lectivo en los establecimientos de los niveles inicial, primario (común y especial) y de educación permanente hasta la fecha que se determine a partir de la evaluación que se realice con respecto a cada unidad educativa.-

ARTICULO 2º.- MODIFICAR el Calendario Escolar 1995 en los siguientes aspectos relativos al nivel medio:

- a) El receso escolar invernal queda limitado al período que media entre el 8 y el 16 de julio próximo.
- b) La conmemoración del Día del Estudiante se trasladará al 22 de septiembre, siendo jornada laboral para los docentes y debiendo determinarse por la Dirección de Nivel Medio la actividad a efectuar en cada establecimiento.-

ARTICULO 3º.- SUSPENDER a partir del 22 de junio y hasta el término del ciclo lectivo 1995 los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución nº 851/92 sobre "Régimen de Inasistencias y Reincorporaciones", quedando reemplazadas sus normas por las siguientes:

- a) El alumno de Nivel Medio que incurra en diez (10) inasistencias durante lo que resta del período escolar solamente será reincorporado en el caso de que el 60% de dichas inasistencias obedezca a razones de salud debidamente comprobadas con certificados médicos, sin computarse las que hubiese tenido con anterioridad.
- b) El alumno reincorporado tendrá, por la misma causal, un margen de cinco (5) inasistencias más.
- c) Agotados los máximos previstos en los incisos precedentes el alumno perderá definitivamente su condición de regular.-

ARTICULO 4º.- SUSPENDER en todos los niveles y modalidades las conmemoraciones que impliquen cesación de la actividad escolar, las que serán realizadas como trabajo del aula sin necesidad de suspensión de clases, con excepción del acto escolar del 9 de julio que se realizará en la última hora de clases de cada turno del día 7.-

ARTICULO 5º.- ESTABLECER que toda actividad complementaria de las áreas de no promoción deberán efectuarse fuera del horario escolar.

Los proyectos vigentes en el área de Educación Física en los niveles inicial y primario podrán realizarse igualmente los días sábados siempre que sean autorizados por la dirección de cada establecimiento, con excepción del Plan de Natación Escolar y proyectos similares que quedan suspendidos en lo que resta del presente año.

Las competencias intercolegiales en cualquiera de sus instancias quedan sujetas a las normas de este artículo.

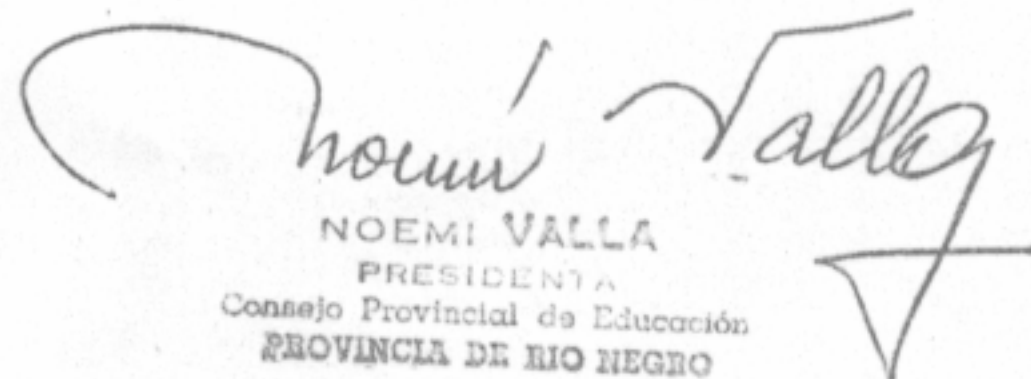
Los establecimientos de los distintos niveles que hayan presentado solicitudes para las plantas de los campamentos educativos de la provincia deberán ratificar su inscripción, estableciéndose como período de uso el comprendido entre el 15 de diciembre del presente año y el 31 de marzo de 1996.-

ARTICULO 6º.- SUSPENDER las acciones de perfeccionamiento o capacitación docente u otras actividades previstas que provoquen horas libres o interrupción de las actividades de los alumnos, instancias que deberán ser contempladas únicamente fuera del horario escolar, quedando derogadas durante el presente ciclo lectivo la Resolución nº 2745/91 y toda otra norma referente a no cómputo de inasistencias del personal docente y alumnos.-

ARTICULO 7º.- FIJAR como ejes organizativos del proceso de enseñanza-aprendizaje la organización institucional, la readecuación del tiempo y la reorganización pedagógica, responsabilizándose a las supervisiones escolares de cada nivel y modalidad de su análisis, implementación y seguimiento, de acuerdo con las pautas organizativas elaboradas por cada dirección de nivel, modalidad y servicio, que serán trabajadas en cada institución de acuerdo con las particularidades que ellas presenten.-

ARTICULO 8º.- REGISTRESE, comuníquese a todos los establecimientos y servicios por intermedio de las coordinaciones regionales y archívese.-

RESOLUCION Nº.- **972**
SG/dm/cae.-


NOEMI VALLA
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO